

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 21331 -RTV

Panamá, 30 de enero de 2026

“Por la cual se admite la solicitud presentada por la concesionaria **CABLE CHICHO S.A.** para cesar la prestación del Servicio Público de Televisión Pagada, Tipo B, identificado con el No. 904, en las comunidades de Changuinola Centro y Barrio de El Empalme, en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro; y, se **prorroga** la vigencia de la concesión otorgada para que continúe prestando dicho servicio en Isla Colón, provincia de Bocas del Toro.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios, a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
5. Que la citada Ley No. 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que la concesionaria se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley, sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deberán utilizar los periodos que esta Autoridad abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
7. Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y mediante la Resolución AN No. 19760-RTV de 6 de diciembre de 2024, se fijó el periodo comprendido del **9 al 13 de junio de 2025**, para que las concesionarias pudieran presentar dichas solicitudes de prórroga;

CP

[Handwritten signature and date]
3/1/2026

Resolución AN No. 21331 -RTV
Panamá, 30 de enero de 2026
Página 2 de 6



8. Que según consta en la respectiva Acta de 13 de junio de 2025, la concesionaria **CABLE CHICHO, S.A.**, presentó solicitud de prórroga automática de su concesión, para prestar el Servicio de Televisión Pagada, Tipo B (No. 904);
9. Que la concesionaria **CABLE CHICHO, S.A.**, adjuntó a su solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión, documentación con el propósito de cumplir con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022;
10. Que esta Autoridad Reguladora mediante Resolución No. JD-2714 de 9 de abril de 2001, otorgó a la empresa **CABLE CHICHO, S.A.**, concesión para prestar el Servicio Público de Televisión Pagada, Tipo B (No. 904), a través de cable coaxial, en Isla Colón en la provincia de Bocas del Toro;
11. Que esta Autoridad Reguladora a través de la Resolución AN No. 2418-RTV de 11 de febrero de 2009, autorizó a la concesionaria **CABLE CHICHO, S.A.**, el aumento de área de cobertura para que opere y explote comercialmente el Servicio Público de Televisión Pagada, Tipo B (No. 904), por medio de cable coaxial, en las comunidades de Changuinola Centro y Barrio de El Empalme, en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro;
12. Que mediante Resolución AN No. 2769-RTV de 14 de julio de 2009, esta Autoridad Reguladora concedió a la concesionaria **CABLE CHICHO, S.A.**, una prórroga de tres (3) meses para el inicio de operaciones comerciales del Servicio Público de Televisión Pagada, Tipo B (No. 904), en las comunidades de Changuinola Centro y Barrio de El Empalme, en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro;
13. Que mediante la Resolución AN No. 4651-RTV de 8 de agosto de 2011, esta Autoridad Reguladora concedió a la concesionaria **CABLE CHICHO, S.A.**, la extensión de la prórroga concedida para que opere y explote comercialmente el Servicio Público de Televisión Pagada, Tipo B (No. 904), en las comunidades de Changuinola Centro y Barrio de El Empalme, en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro;
14. Que esta Autoridad Reguladora, realizó una diligencia de inspección a las instalaciones de la concesionaria **CABLE CHICHO, S.A.**, ubicadas en Isla Colón, provincia de Bocas del Toro, con el objetivo de verificar la cantidad de canales de audio y/o video retransmitidos por la empresa a sus clientes y tal como consta en la respectiva Acta se constató lo siguiente:
 - 14.1. La señal de los canales nacionales se recibe mediante antenas de recepción terrestres en la banda UHF y es procesada en el Head End ubicado en Isla Colón, donde la programación del Servicio de Televisión Pagada, Tipo B (No. 904) se transporta a través de una red de cable coaxial en Isla Colón hasta un único nodo, que distribuye la señal dentro de la Isla. Esta prestación no incluye canales a la carta, canales de audio, canales mosaico ni canales de pago por evento (PPV).
 - 14.2. Al respecto, el Representante Técnico manifestó que la cobertura del Servicio de Televisión Pagada, Tipo B (No. 904), se limita exclusivamente a Isla Colón, provincia de Bocas del Toro. En consecuencia, informó que la concesionaria remitirá una nota solicitando la cancelación de la ampliación de cobertura autorizada para las áreas de Changuinola y El Empalme.
15. Que la concesionaria **CABLE CHICHO, S.A.**, mediante Nota S/N fechada 18 de diciembre de 2025, recibida ante esta Autoridad Reguladora el 22 de diciembre de 2025, manifestó la renuncia a la ampliación de cobertura extendida en las áreas de Changuinola y El Empalme, toda vez que únicamente operará en Isla Colón, provincia de Bocas del Toro;
16. Que cabe mencionar que, la solicitud presentada por la concesionaria **CABLE CHICHO, S.A.**, para cesar la prestación del Servicio Público de Televisión Pagada, Tipo B, identificado con el No. 904, en las comunidades de Changuinola Centro y el Barrio de El Empalme, en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, no implica la cancelación de la concesión, toda vez que mantiene la prestación del servicio en Isla Colón, provincia de Bocas del Toro, conforme con lo establecido en la Resolución No. JD-2714 de 9 de abril de 2001;
17. Que analizada la solicitud y la documentación presentada, esta Autoridad Reguladora observa que la concesionaria **CABLE CHICHO, S.A.**, cumple con los requisitos y obligaciones que

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

Resolución AN No. 21331 -RTV
Panamá, 30 de enero de 2026
Página 3 de 6

establece la Ley, sus reglamentos y las Resoluciones que ha emitido la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de 2022, por lo que procede admitir la solicitud y prorrogar el derecho de concesión otorgado, para que continúe operando el Servicio de Televisión Pagada, Tipo B (No. 904), en Isla Colón, provincia de Bocas del Toro;

18. Que el referido artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 establece que en caso de que la concesionaria haya cumplido con los requisitos y obligaciones que le imponen la Ley, el Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se procederá a prorrogar automáticamente la vigencia de su concesión, por un período de veinticinco (25) años dentro de los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud;
19. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde a la Administradora General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud presentada por la concesionaria **CABLE CHICHO, S.A.**, y, en consecuencia, **CANCELAR** la autorización para prestar el Servicio Público de Televisión Pagada, Tipo B, identificado con el No. 904, en las comunidades de Changuinola Centro y Barrio de El Empalme, en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, otorgada a través de la Resolución AN No. 2418-RTV de 11 de febrero de 2009.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución AN No. 2418-RTV de 11 de febrero de 2009, por la cual se autoriza a la concesionaria **CABLE CHICHO, S.A.**, el aumento de área de cobertura para prestar el Servicio Público de Televisión Pagada, Tipo B, identificado con el No. 904, en las comunidades de Changuinola Centro y Barrio de El Empalme, en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

TERCERO: PRORROGAR a la empresa concesionaria **CABLE CHICHO, S.A. (LA CONCESIONARIA)** la vigencia de la concesión otorgada, para prestar el Servicio Público de Televisión Pagada, Tipo B, identificado con el No. 904, en Isla Colón, provincia de Bocas del Toro, de acuerdo con las siguientes condiciones:

DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para los efectos de esta Resolución, los términos contenidos en la misma tendrán el significado que les adscribe la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, y el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

OBJETO DE LA CONCESIÓN

Para los efectos de la presente concesión, se entiende por Servicio de Televisión Pagada Tipo B, al servicio de radiodifusión que consiste en la transmisión de señales de audio y video, mediante el uso de medios físicos o cualquier otro, que no requieren de la asignación de frecuencias principales por parte de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, destinada a la recepción de un público determinado, a cambio de una compensación por el servicio recibido. Se incluye en esta clasificación los servicios de televisión vía satélite, cable coaxial, fibra óptica y facilidades especiales, en las que no se asignan frecuencias del espectro radioeléctrico para su transmisión en territorio nacional.

ALCANCE

Mediante la presente Resolución se autoriza a **LA CONCESIONARIA** para retransmitir señales de audio y video a través de un medio físico (Cable Coaxial), dentro del área geográfica de cobertura que comprende la Isla Colón en la provincia de Bocas del Toro.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Resolución AN No. 21331 -RTV
Panamá, 30 de enero de 2026
Página 4 de 6

VIGENCIA

La prórroga de la vigencia de la concesión otorgada mediante la presente Resolución tiene un término de duración de **veinticinco (25) años**, contados a partir del **11 de abril de 2026**.

PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

LA CONCESIONARIA tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, previa solicitud a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre que se encuentre cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y en las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para tal fin y conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, **LA CONCESIONARIA** debe presentar una solicitud de prórroga automática a más tardar dos (2) años antes del vencimiento de la concesión, dentro de los períodos anuales que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establezca para otorgar las concesiones Tipo B, cuyo trámite se sujetará al contenido del artículo 32 ya citado.

DERECHOS

LA CONCESIONARIA salvo las limitaciones que establezca la presente concesión, gozará de los demás derechos que establecen la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamentación y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como:

- El goce y uso pacífico, para fines lícitos, de las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de su concesión, siempre que cumpla con los requisitos de su concesión.
- Competir en un ambiente leal y libre.
- La transmisión ininterrumpida y sin interferencia de su señal, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- Ceder o transferir sus concesiones de conformidad a lo que establece la Ley y el Reglamento, previa autorización de la Autoridad Reguladora.
- Solicitar las servidumbres que sean necesarias para la instalación de los equipos e infraestructura necesaria para la prestación de sus servicios.
- Cobrar por sus servicios los precios que ellos determinen.
- Escoger y retransmitir la programación a sus clientes, atendiendo al contenido del artículo 40 de la Ley y de los artículos 137 y 138 del Reglamento.
- Desconectar de su sistema cualquier aparato, equipo, dispositivo o sistema que afecte gravemente o produzca daños graves a la prestación de sus servicios o por uso fraudulento del mismo.
- Desconectar por morosidad de acuerdo a su política de atención al cliente.
- Introducir anuncios comerciales que vengan del exterior o los que ellos inserten.

DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley No. 24 de 1999, **LA CONCESIONARIA** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

- Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en concesión, así como las directrices técnicas que emita la Autoridad Reguladora.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Archandine Vosquez

Resolución AN No. 21331 -RTV
Panamá, 30 de enero de 2026
Página 5 de 6

- b. Instalar equipos y reiniciar operaciones dentro del término que señale la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- c. No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otras concesionarias de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d. Informar semestralmente a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos los canales de video retransmitidos.
- e. Informar a la Autoridad Reguladora sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- f. Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa o regalía que corresponda conforme a esta Ley y sus reglamentos.
- g. Facilitar la labor reguladora y fiscalizadora de la Autoridad Reguladora, conforme a la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; permitirle el acceso para ello a sus instalaciones técnicas y mantener, en todo momento a la disposición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la documentación legal que permita la identificación de las personas naturales que contralan directa o indirectamente, por cualquier medio, cada una de las acciones o cuotas de participación de **LA CONCESIONARIA**.
- h. Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones de la Ley No.24 de 1999, sus Reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Reguladora conforme a dichas disposiciones.
- i. Entregar una buena calidad de señal a sus clientes. La Autoridad Reguladora podrá definir mediante Resolución motivada las características que definen una buena calidad de señal para cada uno de los diferentes tipos de servicios de radio o televisión pagada.
- j. Informar a sus clientes de sus planes de servicio y sus respectivos precios.
- k. Dar créditos por interrupciones de acuerdo a su política de atención al cliente, la cual deberá ser de conocimiento de éstos.
- l. Cualquier otra obligación que se establezca en los reglamentos de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 o en las resoluciones que dicte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

LA CONCESIONARIA debe pagar la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que tratan los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 120 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, la cual será abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Los contratos de servicio no podrán contener cláusula alguna por la cual se traspase esta tasa al cliente.

RESPONSABILIDAD

La Autoridad Reguladora podrá imponerle a **LA CONCESIONARIA** las sanciones establecidas en la Ley No. 24 de 1999 y su Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan serle exigidas.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la concesión, la Ley, sus Reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Reguladora, se regirán por el Título III de la Ley No. 24 de 1999 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la concesión otorgada mediante la presente Resolución:

[Handwritten signature]

Jaqueline Robles

Resolución AN No. 21331 -RTV
Panamá, 30 de enero de 2026
Página 6 de 6

- a. El no iniciar transmisiones dentro del término establecido en la presente concesión.
- b. La quiebra de **LA CONCESIONARIA**.
- c. La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley No. 24 de 1999.
- d. La interrupción en grado significativo y sin causa justificada, de los servicios públicos de radio y televisión, que presta **LA CONCESIONARIA**. Para estos efectos el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- e. La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia del servicio público de televisión contenidos en la Ley No. 24 de 1999, en sus Reglamentos o en las Resoluciones de la Autoridad Reguladora, o de las obligaciones derivadas de la correspondiente concesión.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta concesión se sujeta a las leyes vigentes de la República de Panamá. **LA CONCESIONARIA** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de televisión pagada.

Ninguno de los artículos de la presente concesión deberá interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley No. 24 de 1999 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **CABLE CHICHO, S.A.**, que debe cumplir con los parámetros de calidad que adopte esta Autoridad Reguladora.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **CABLE CHICHO, S.A.**, que con la prórroga del derecho de concesión debe continuar pagando la Tasa de Regulación de acuerdo a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el mes de diciembre de cada año.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **CABLE CHICHO, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que, contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

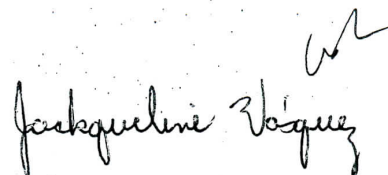
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2714 de 9 de abril de 2001; Resolución AN No. 2418-RTV de 11 de febrero de 2009; Resolución AN No. 2769-RTV de 14 de julio de 2009; Resolución AN No. 4651-RTV de 8 de agosto de 2011; Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020; Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022; y, Resolución AN No. 19760-RTV de 6 de diciembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

SPTV-40443-904




Jacqueline Rodríguez

En Panamá a los - TRES - días
del mes de - Marzo - de
2026 a las 10:59 de la am.
Notifico al Sr. Jacqueline Vasquez de la
Resolución que antecede.

x Jacqueline Vasquez 1-25
x 11-25-2027

El presente documento es fiel copia de su original, según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional
de los Servicios públicos.

Dado a los 13 días del mes de Marzo 20 26


FIRMA AUTCRIZADA